



## C I R C U L A R CSJCUC21-8

Fecha: 25 de enero de 2021

Para: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA-SALA PENAL Y JUECES ESPECIALIDAD PENAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE SAUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE. Y GLADYS CECILIA REMOLINA PARADA. JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

Cordial Saludo respetados Servidores Judiciales:

De manera atenta y para lo de su competencia, se remite decisiones emitidas en relación con el ciudadano SAUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE y el PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC, remitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, así:

- AUTO (16 DE DICIEMBRE DE 2020), suscrito por el Doctor JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, Magistrado Ponente del Consejo Nacional Electoral “Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR frente a los hechos informados a través del Oficio CNE-RRCO-2020-261, por parte del Honorable Magistrado del Consejo Nacional Electoral, Renato Rafael Contreras Ortega, que detallan una presunta vulneración a lo dispuesto en los numerales 1º y 5º del artículo 10º de la Ley 1475 de 2011 por parte del PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC, identificado con Nit No. 901137286-7. Radicado 7306-20.
- Oficio de 14 de enero de 2021, suscrito por la Doctora Marcela Giraldo Muñoz.- Presidente de la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP, en relación con el conocimiento de la jurisdicción ordinaria de los procesos en contra del referido integrante de las FARC
- AUTO TP SA 289 DE 2019, Suscrito por los Magistrados de la Sección de apelaciones de la JEP por medio del cual resuelven declarar a SAUXIS PAUCIAS HERNANDEZ SOLARTE, como desertor armado manifiesto del proceso de paz.

Igualmente, se remite Resolución SAI-A-AOI-T-JCP-0775-2020, suscrita por el doctor Juan José Cantillo Pushana, Magistrado de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 de la parte Resolutiva.

“ INFORME a este Despacho si existen investigaciones o procesos penales en contra de la señora Gladys Celina Remolina Parada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.956.736. En caso de no contar con dicha información, se debe TRASLADAR este requerimiento a la autoridad competente e informar a este Despacho. La remisión debe hacerse en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, conforme lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 45 de la Ley 1922 de 2018.”

La información requerida puede ser enviada al correo electrónico [info@jep.gov.co](mailto:info@jep.gov.co) o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información para los propósitos exclusivos de su competencia, de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre habeas data.

Cordialmente,



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
**Presidente**

Anexo lo enunciado.

EXTCSJCU21-180  
Extcsjcu21-96